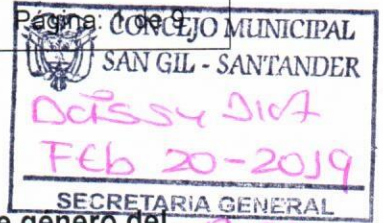
	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:11.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u> <u>Feb 20/2019</u>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18




PROYECTO DE ACUERDO Nro. 001

“Por el cual se modifica la política pública de mujer y equidad de género del municipio de San Gil”


El Honorable Concejo Municipal de San Gil- Santander en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial en las conferidas en los artículos 13, 43 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 823 del 10 de julio de 2003, la Ley 248 de 1995, la Ley 387 de 1996, la Ley 581 de 2000

CONSIDERANDO

1. Que la constitución política consagró en el Artículo 93 que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” y que “los derechos y deberes consagrados en esta carta, se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por Colombia”.
2. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que la convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, fue adoptada por la 9° Conferencia Internacional Americana (OEA), Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 194. Ley aprobatoria: Ley 8 de 1959. Entro en vigor en Colombia: el 3 de junio de 1959.
4. Que la convención sobre los Derechos Políticos de la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante la Resolución 640 (VII), del 20 de diciembre de 1952, Nueva York. Ley aprobatoria: Ley 35 de 1986. Entro en vigor en Colombia: el día 5 de noviembre de 1986.
5. Que el Convenio 100 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1951 en su trigésima cuarta reunión; consagra la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Ley Aprobatoria: Ley 54 de 1962. Entro en vigor en Colombia: el día 7 de junio de 1963.
6. Que el Artículo 13 de la Constitución Nacional determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la Igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p style="text-align: center;">ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u></p>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 2 de 9

7. Que el artículo 40 consagrado en la Constitución Política establece que las autoridades competentes garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
8. Que el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
9. Que el Estado colombiano ha creado normas en defensa de los derechos de las mujeres como la Ley 82 de 1993 que apoya a la mujer cabeza de familia; Ley 387 de 1997; Ley 1257 de 2008 contra toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, Ley 575 de 2000; Ley 581 de 2000 sobre la participación de la mujer en niveles decisorios, ramas y órganos del poder público; Ley 731 de 2000 que dicta normas para favorecer a la mujer rural; Ley 747 de 2002 crea el tipo penal de trata de personas; Ley 755 de 2002 conocida como la Ley María; Ley 1542 de 20012; Ley 719 d 2014, entre otras.
10. Que la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, estipula como propósito "Establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado" (art.1°), "se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia" y afirma que "la igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales." (art. 2°) y determina que "las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán: a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación; b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación; y c) **Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.**
11. Que la Ley 1413 de 2010 regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el fin de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
12. Que el Departamento de Santander mediante Ordenanza 028 de 2010 Adopto la Política Publica de Mujer y Equidad de Género, con el fin de promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de vida nacional y el progreso de la nación.
13. Que la corte constitucional según Sentencia C-082/99, establece la razón de ser de la discriminación a favor de la mujer: "La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina". Que desde el reconocimiento de la discriminación,

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u></p>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 3 de 9

se autoriza, dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas tendientes a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales.

14. Que en el “**PLAN DE DESARROLLO “SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL” Y EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2016 – 2019**”, en la dimensión político administrativa dentro de la línea estratégica “Grupos vulnerables” se encuentra los programas y proyectos con el fin de garantizar la participación de las mujeres organizadas, mujer cabeza de hogar en riesgo y la ejecución del plan de atención integral hacia las mujeres del municipio de San Gil”.
15. Que mediante Acuerdo Municipal No. 016 de Mayo 16 de 2013, “*Por el cual se adopta la política pública de la mujer y equidad de género del municipio de San Gil*” se facultó al alcalde por el término de 90 días para implementar y reglamentar la política pública de la mujer y equidad de género del municipio de San Gil.
16. Que el término mencionado en el numeral anterior feneció sin que se hubiese reglamentado e implementado la política pública de la mujer y equidad de género del Municipio de San Gil.
17. Que por lo anterior se requiere modificar la Política Publica de Mujer y Equidad de Género en San Gil, conforme las anteriores consideraciones, el Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero del acuerdo Municipal de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así;


Artículo primero: La Política Publica de Mujer Y Equidad de Género en San Gil sustentada en los principios de igualdad de oportunidades, equidad de género, justicia redistributiva, corresponsabilidad, diversidad y la valoración ética de las diferencias; anclada en la articulación entre derechos, poblaciones y territorios; puesta en marcha mediante el Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades de San Gil resultando de un proceso sistemáticos de ejecución, seguimiento y evaluación, y requiere de una institucionalidad incluyente y decisoria para garantizar la realización de los derechos de las mujeres en las áreas urbanas y rurales del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo Segundo del acuerdo Municipal de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así;

Artículo segundo: DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Política pública: Lineamientos de intervención, como el conjunto coherente de enfoques, principios, objetivos, estrategia y planes de acción que identifican, comprenden y abordan las problemáticas de una sociedad (económica, política, social, cultural, ambiental o salud sexual), para generar las condiciones adecuadas en un grupo poblacional; una Política Pública es un proceso de construcción permanente a través de diversos actores que son los encargados de hacer posible su implementación y ejecución.

Política pública con enfoque de equidad de género: Cuando visualizan de manera específica y diferenciada las situaciones y necesidades que tienen mueres y hombres teniendo en cuenta variables de etnia, dad, sexo, nivel socioeconómico y territorio; se aplican correctivos para resolver las desigualdades y se potencian las capacidades como sujetos en pro de Lajusticia social y el desarrollo.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p style="text-align: center;">ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u></p>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 4 de 9

Transversalidad de género: Su objetivo es introducir líneas de trabajo en las diferentes ramas del poder y en las instituciones para incorporar el enfoque de género en las políticas, programas, proyectos y presupuestos, estableciendo mecanismos de concertación, coordinación y cooperación.

Su implementación, permite lograr gradualmente la permanencia del proceso y evita la marginación y el aislamiento de las instancias que propenden por la equidad de género. Su consolidación, trasciende el ámbito gubernamental e implica un proceso de transformación cultural capaz de generar un cambio en las personas, las ideas, los valores y los modos de actuar dentro de la sociedad. Su meta, es lograr que la equidad de género permee todas las esferas del sistema social, económico, político, cultural, organizacional y la planeación del desarrollo en todos los niveles de la gestión pública.

Acciones afirmativas: Hacen referencia a medidas temporales encaminadas a equipar nivelar condiciones de desigualdad, se basan en el concepto de Justicia y de Equidad, buscan que la igualdad formal, planteada en las normas, se transforme en igualdad real. Son temporales en la medida en que solo estarán vigentes hasta que las condiciones de desigualdad que las originaron desaparezcan y se puedan emprender en cualquier área de la actividad social que presente discriminación (salud, empleo, participación, entre otras).

Plan de igualdad de oportunidades: Conjunto de Acciones de Política Pública en los diferentes sectores del desarrollo, orientadas al logro de la igualdad y de la equidad entre mujeres y hombres. Es el producto de una construcción colectiva que involucra actores/as gubernamentales y diversas expresiones de los Movimientos Sociales y del Movimiento Social de Mujeres. Presenta la inclusión de las necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres, acciones y programas generales y específicos para que sean realizadas de manera coordinada, integral y coherente.

ARTÍCULO TERCERO. El artículo Tercero del acuerdo Municipal de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así;

Artículo Tercero. PRINCIPIOS. En la aplicación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes principios:


Inclusión: Todos los procesos administrativos, sociales, comunitarios, políticos, culturales, económicos y de participación propenderán porque se genere la inclusión de la mujer.

Justicia Social: Busca la distribución equitativa de los recursos necesarios para la consolidación de una vida digna para las mujeres.

Democracia: Genera equidad en todos los procesos sociales, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los géneros.

Solidaridad: Fomenta la construcción de relaciones de hermandad, confianza, fidelidad, apoyo y reconocimiento entre mujeres diversas y diferentes para hacer posible que los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas, sean vividos en los ámbitos familiar, productivo, comunitario, político y cultural.

Enfoque de derechos: Las Mujeres, en igual medida que los hombres, tienen derecho a disfrutar de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Basados en el respeto a la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de las personas, los Derechos Humanos las facultades o atributos que permiten a la persona reclamar lo que necesita para vivir de

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 001	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 5 de 9

manera digna y para desarrollarse en comunidad. Por esta razón, constituyen una guía para establecer relaciones armónicas en la sociedad.

Integralidad: Garantizar los derechos según sus especificidades y alcanzar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros desde cualquier ente gubernamental del municipio que implemente acciones en pro de la sociedad. Esta integralidad de enfoques, permite que la comunidad y sus diferentes grupos poblacionales con especificidades cuenten con mecanismos legales, constitucionales y de políticas construidos para su beneficio.

Participación: Su ejercicio es estratégico para que mujeres y hombres incidan en las decisiones y el devenir de sus comunidades, de sus localidades y regiones y del país, en los ámbitos social, político, económico cultural y ambiental. En otro nivel, la participación es decisiva en la construcción de relaciones equitativas en los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Las mujeres y los hombres son sujetos de derechos en todas las fases del ciclo vital. Siguiendo este razonamiento, la ciudadanía de las mujeres implica el reconocimiento y el estímulo de las diferentes formas de participación, organización y movilización social de acuerdo con sus necesidades, intereses y problemática, según ciclo vital, etnia, condición y posición social. Las jóvenes, las mujeres mayores y las niñas podrán impulsar sus propias formas de organización y participación social de acuerdo a sus necesidades, expectativas e intereses: defensa de los derechos.

Corresponsabilidad: Son corresponsables todas las instituciones públicas y privadas y ciudadanos(as) de construir una sociedad en condiciones de equidad de igualdad entre las relaciones de género.

Universalidad: Considerando el valor de la persona humana, el desarrollo y estímulo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos deben ser sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal y como se considera en el artículo 13 de DDH.

Igualdad: Se refiere a que tanto hombres y mujeres- desde sus diferencias- tengan oportunidades equitativas para lograr su pleno desarrollo como individuos y como ciudadanos. Este principio, que tiene valor normativo, busca impedir que las diferencias y diversidades se conviertan en factores de desigualdad para el ejercicio de derechos, libertades y garantías- artículo 13 de la C.P.


Equidad: La equidad hace relación al trato diferencial y en ocasiones preferencial, que requieren las personas o grupos en razón de su situación, generada desde sus diferencias o desventajas. Este reconocimiento permite garantizar mayor igualdad en el acceso y disfrute de los derechos, bienes básicos y recursos- artículo 13 de la C.P.

Enfoque diferencial: El reconocimiento de las diferencias existen entre diferentes grupos poblacionales y el respeto por sus particularidades y por la singularidad de sus demandas, necesidades e intereses son básicos en la construcción del desarrollo con equidad. En términos de política social, esto permite diseñar y adelantar estrategias específicas y diferenciales, destinadas a potenciar las capacidades de determinados grupos de población y a mejorar su condición y su posición (mujeres, infancia, jóvenes, adultas/os mayores, grupos étnicos, mujeres pertenecientes a comunidades afrocolombianas o indígenas, comunidades campesinas de una localidad, organizaciones comunitarias, entre otros)

Gradualidad: Implementar los aspectos sustanciales y operativos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de género, estableciendo unos tiempos y recursos presupuestales que la hagan sostenible y que permitan la ejecución escalonada de la misma en todo el territorio urbano y rural del Municipio de San Gil.

ARTÍCULO CUARTO. El artículo cuarto del acuerdo Municipal de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así;

Artículo cuarto: DERECHOS: El estado y la sociedad deben garantizar el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 001	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 6 de 9

- Derecho a la justicia y a la integridad personal.
- Derechos políticos y de participación.
- Derecho a la salud plena y la seguridad social.
- Derecho a la vivienda digna.
- Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizado los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
- Derecho a la recreación, cultura y deporte.
- Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.

ARTÍCULO QUINTO: El artículo quinto del acuerdo Municipal de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así;

Artículo quinto: DEBERES: Son deberes del Estado y la Sociedad:

- Promover la transformación personal, social, política, económica y cultural entre los géneros, que favorezcan el reconocimiento del sujeto mujer, las relaciones entre los géneros en el Municipio de San Gil.
- Transversalizar la perspectiva de mujer y equidad de género en la formulación de los planes de desarrollo municipal, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación, definiendo las estrategias, proyectos y presupuestos para la implementación en la acción institucional, comunitaria y organizacional, que contribuyan a la realización plena de los derechos de las mujeres y a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra ellas.
- Promover procesos de interacción, intercambio e interlocución con los institutos descentralizados, universidades locales públicas y privadas, organizaciones, grupos y redes sociales de mujeres para implementar la Política Pública.
- Orientar la planeación y la gestión del desarrollo local en la lucha contra la feminización de la pobreza y toda forma de discriminación que afecte la participación plena de las mujeres en el desarrollo personal.
- Potenciar las habilidades, capacidades y oportunidades de las mujeres, en particular, en condiciones de pobreza y pertenecientes a las diferentes etnias, para intervenir y decidir en los procesos de desarrollo local.
- Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las Políticas Públicas relacionados con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra (Ley 1257 de 2008 Art. 15).

ARTÍCULO SEXTO. El artículo sexto del acuerdo Municipal de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así;

Artículo sexto: El Plan de Igualdad de Oportunidades, será adoptado como parte integral de la **Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de San Gil**

El Plan de Igualdad de oportunidades tendrá como Ejes:

- a) Educación para el reconocimiento y realización de los derechos de las mujeres.
- b) Trabajo digno y remuneración equitativa.
- c) Participación política y representación para la autonomía de las mujeres.
- d) Territorio sin violencias contra las mujeres.
- e) Salud sexual y reproductiva con equidad de género.
- f) Comunicación y cultura que reconozca y revalorice las diversidades para el desarrollo de Santander.
- g) Equidad de género en hábitat, seguridad alimentaria y ambiente.
- h) Construcción de paz desde las Mujeres.
- i) Gestión Pública y desarrollo institucional con perspectiva de Género.
- j) Transparencia, integralidad y lucha contra la corrupción.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 7 de 9

ARTÍCULO SÉPTIMO. El artículo octavo del acuerdo Municipal de fecha 16 de Mayo de 2013 quedara así;

Las entidades descentralizadas a nivel Nacional, Departamental y entidades Municipales a través de las diferentes dependencias que atienden asuntos relacionados con la Mujer y la Equidad de Género, deberán concertar y articular los proyectos y programas con la Oficina Asesora para la Mujer y Equidad de Género en conjunto con el Concejo Consultivo de Mujeres a fin de que sirvan los objetivos y estrategias definido en esta Política Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de San Gil asegurará el funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres, como mecanismo de interlocución y coordinación entre las organizaciones de Mujeres de San Gil y la administración Municipal en el marco de las acciones de seguimiento y control a la ejecución de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 100-12-088-2017 del 09 de junio de 2017.

ARTÍCULO NOVENO.. Facúltese al Señor Alcalde de la Ciudad para que dentro de 90 días se implemente y reglamente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por,

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Rvs/ Luz Dariana Orozco Henao (Secretario de Gestión Social y Salud)

Reviso: Jesús David Flórez Roncancio (Secretario Jurídico y contratación)

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:11.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u> <i>Feb 20-2019</i>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 8 de 9

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 001 DE 2019

“Por el cual se modifica la política pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de San Gil”

Honorables Concejales:

Cordial y respetuosamente pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal exposición de motivos que sustenta el Proyecto de acuerdo por el cual se modifica la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del municipio de san gil”

La iniciativa que se propone al Honorable Concejo Municipal de San Gil se sustenta en los siguientes aspectos:

Que de conformidad con la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, estipula como propósito “Establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado” (art.1°), “se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia” y afirma que “la igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.” (art. 2°) y determina que “las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán: a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación; b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación; y **c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.**

Según la corte constitucional según Sentencia C-082/99, establece la razón de ser de la discriminación a favor de la mujer: “La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina”. Que desde el reconocimiento de la discriminación, se autoriza, dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas tendientes a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales.

Que en el “**PLAN DE DESARROLLO “SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL”**” Se adoptó mediante estrategias, UNA GERENCIA SOCIAL y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el programa ATENCION A GRUPOS VULNERABLES – PROMOCION SOCIAL, se pretende promover sociedades pacificas e incluyentes para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones efectivas, responsables e inclusivas en todos los niveles y establece además en el capítulo 2, que el objetivo es garantizar a la población un desarrollo humano integral y sostenible que contribuya a mejorar su calidad de vida; garantizando sus derechos, satisfaciendo sus necesidades de



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 9 de 9

acceso y permanencia de los servicios sociales básicos con responsabilidad, cumplimiento y calidad.

Que en el “**PLAN DE DESARROLLO “SAN GIL, UNA GERENCIA SOCIAL” Y EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2016 – 2019**, en la dimensión político administrativa dentro de la línea estratégica “Grupos vulnerables” se encuentra los programas y proyectos con el fin de garantizar la participación de las mujeres organizadas, mujer cabeza de hogar en riesgo y la ejecución del plan de atención integral hacia las mujeres del municipio de San Gil”.

Que mediante el Acuerdo No. 016 de Mayo 16 de 2013 “*Por el cual se adopta la política pública de la mujer y equidad de género del municipio de San Gil*” se crearon las bases e instrumentos que permitan su participación de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, social y educativa del Municipio.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 016 de Mayo 16 de 2013, “*Por el cual se adopta la política pública de la mujer y equidad de género del municipio de San Gil*” se facultó al alcalde por el término de 90 días para implementar y reglamentar la política pública de la mujer y equidad de género del municipio de San Gil.

Que el término mencionado en el numeral anterior feneció sin que se hubiese reglamentado e implementado la política pública de la mujer y equidad de género del Municipio de San Gil.

Que por lo anterior se requiere modificar la Política Publica de Mujer y Equidad de Género en San Gil, conforme las anteriores consideraciones.

Que conforme con todo lo anterior, cordial y respetuosamente presento al Honorable Concejo Municipal las razones por las cuales esta Administración considera conveniente, oportuno y procedente desde el punto de vista legal, constitucional y pragmático en la gestión institucional, la autorización solicitada, razón por la cual Invito y solicito respetuosamente a los Honorables Concejales analizar y debatir el presente proyecto y, de considerarlo pertinente, le sea dada su aprobación, de modificar ~~la~~ política pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de San Gil.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Rvs/ Luz Dariana Orozco Henao (Secretario de Gestión Social y Salud) 

Reviso: Jesús David Flórez Roncancio (Secretario Jurídico y contratación) 